



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT. 800.197.268-4 representada legalmente por **CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.469.792 expedida en Bogotá D.C., nombrado como Director General mediante Decreto 1395 del 22 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 424 del 30 de diciembre de 2025, en adelante **LA DIAN** y por otra parte, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, organismo del Sector Central de la Administración Distrital, actuando bajo la dirección de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por **ANA MARÍA CADENA RUÍZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.252 expedida en Bogotá D.C., nombrada como Secretaria Distrital de Hacienda mediante Decreto 013 del 12 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 041 del 15 de enero de 2024, en adelante **LA SDH**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interinstitucional para el Intercambio de Información, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)".
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagró que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)". Así mismo, señala que: "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".
3. Que el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, dispone que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.
4. Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6 el principio de coordinación, según el cual: "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)", prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Es por ello por lo que el artículo 95 de esta norma, faculta a las entidades públicas a asociarse "(...) con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos (...)".
5. Que el artículo 3o. del Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, dispone que para efectos de formalizar el intercambio de información las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

[Handwritten signature]

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

6. Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece que: *"... para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia (...)"*.

7. Que, con respecto a la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011 señaló: *"(...) los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades, específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento"*. En este sentido, es necesario que tanto **LA DIAN** como **LA SDH** adopten mecanismos internos que aseguren la debida transferencia de la información, así como la garantía de que los funcionarios que accedan a la información suministrada por **LA DIAN** suscriban los correspondientes Compromisos de Confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

8. Que el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone que el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, garantizando siempre la reserva de la información y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de esa facultad.

9. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014 de control previo de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria, señaló las condiciones para la inoponibilidad de la reserva y el acceso a los datos reservados, así: *"... debe reiterarse que según lo previsto en la misma norma estatutaria [art. 27 Ley 1755 de 2015], esta facultad para acceder al ámbito privado que se sustrae del conocimiento público se circunscribe a aquellos asuntos que tengan relación con procesos y actuaciones específicas de las que esté conociendo la autoridad en desarrollo de sus funciones y no de manera general, indeterminada o integral a todas las materias protegidas por la reserva. Es decir, que no basta que la petición de información reservada sea efectuada por la autoridad competente, sino también que se refiera a un asunto específico del que esté conociendo dentro de su esfera de competencia, para el cual requiere de dicha información o documentos."*

10. Que el artículo 2.2.2.25.6.1. del Decreto 1074 de 2015, establece que los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el mismo decreto.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

11. Que la Superintendencia de Industria y Comercio (Concepto 19-162799-2-0 del 29/07/2019), en su condición de autoridad nacional de protección de datos personales, ha señalado que las entidades exoneradas de reserva legal, igualmente se encuentran obligadas a diseñar e implementar medidas de seguridad y privacidad que garanticen la adecuada protección de los datos transferidos y contar con un sistema de administración de riesgos, para mitigar el potencial daño que se pueda ocasionar a su titular por el uso o revelación indebida de la información.

12. Que la Circular Conjunta Externa 4 del 5 de septiembre de 2019, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con los lineamientos que deben seguir las entidades públicas para el debido tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables, señala: *"Primero: la interoperabilidad entre sistemas de información donde circulan datos debe realizarse conforme a los principios señalados en la Ley 1581 de 2012, por lo que no es necesaria la expedición de una norma adicional y específica para este fin. Segundo. La protección de datos personales no se opone a la interoperabilidad siempre y cuando se respete lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución junto con la precitada ley y se tengan en cuenta sus excepciones y reglas de tratamiento y circulación de la información. Tercero: las entidades públicas o administrativas no requieren obtener la autorización de la persona para tratar datos personales cuando la información se necesita para el ejercicio de sus funciones. El término "tratamiento" incluye cualquier actividad con datos personales como, entre otras, la recolección, su uso y circulación. Cuarto: la Ley 1581 de 2012 autoriza a las entidades privadas y a las organizaciones públicas para que suministren a las entidades públicas o administrativas datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales. Por lo tanto, no se requiere una autorización especial o adicional para poder suministrar a esas entidades datos en el marco de un proyecto de interoperabilidad, siempre y cuando la información que entreguen sea útil, pertinente y necesaria para cumplir los cometidos constitucionales y de ley de las entidades públicas"*.

13. Que, en desarrollo de este Convenio LA SDH y LA DIAN tendrán en cuenta las obligaciones que se han establecido para el manejo de la información y garantizarán la confidencialidad de esta y los principios de protección del derecho fundamental al *habeas data* contemplados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

14. Que LA DIAN es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º y 4º del Decreto 1071 de 1999.

15. Que el artículo 1º del Decreto 1742 de 2020 establece que LA DIAN es competente para la administración de los impuestos internos del orden nacional. La administración de los impuestos

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

16. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 1742 de 2020, **LA DIAN** podrá "Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para posicionar la cultura de la contribución en la ciudadanía, combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria; así como para el intercambio de información, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de los datos personales, contenidos en la información que administra la Entidad."

17. Que el artículo 583 del Estatuto Tributario establece que la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada y su uso estará restringido para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos de competencia de **LA DIAN**.

18. Que **LA DIAN** administra los datos personales contenidos en el Registro Único Tributario – RUT, el cual es el mecanismo único para identificar, ubicar, clasificar a las personas naturales y jurídicas contribuyentes y responsables, usuarios aduaneros y demás sujetos a cargo de obligaciones administradas por **LA DIAN**.

19. Que el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, en su artículo 1.6.1.2.5. numeral 3 párrafo 2, modificado por los decretos 678 de 2022 y 1066 de 2025, indicó que la información básica del RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012, comprende: la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país), la clasificación (Actividad Económica – Códigos CIIU), y las responsabilidades, salvo la del Impuesto al Patrimonio, previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información.

20. Que de conformidad con los artículos 623, 623-2, 623-3, 629, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario, **LA DIAN** en relación con la Información Exógena, recopila información solicitada a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces necesarios para el debido control de los tributos, así como para cumplir con otras funciones de su competencia.

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1742 de 2020, artículo 3°, corresponde a **LA DIAN** ejercer las funciones de recaudo, fiscalización, control y análisis de riesgo en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Concretamente, el artículo 45 ibidem consagra las funciones a cargo de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas de la Dirección de Gestión de Estratégica y de Analítica, destacando la administración del Sistema de Gestión de Riesgo de la entidad y la definición de los perfiles de riesgo de incumplimiento tributario, aduanero y cambiario, para llevar a cabo y priorizar la selección de casos objeto de control.

22. Que la Coordinación de Programas y Campañas de Control fue creada en el despacho de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica





260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

de LA DIAN, conforme al numeral 7o. del artículo 6.2.1 de la Resolución 000070 de 2021, y tiene entre sus funciones "Proveer insumos para el control por parte de las diferentes áreas de la entidad, así: programas de fiscalización e insumos para las acciones de control de obligaciones tributarias, insumos para ejercer el control masivo de obligaciones formales e insumos para la gestión del riesgo en la operación aduanera". Esta Coordinación es responsable de diseñar, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a dichos programas y campañas a nivel nacional.

23. Que en ejercicio de estas competencias y conforme a los principios de colaboración interinstitucional previstos en el artículo 6o. de la Ley 489 de 1998 y el artículo 209 de la Constitución Política, LA DIAN solicita a LA SDH la información de los artículos 11, 12, 15 y 16 de la Resolución DDI-012726 de 2024 "*Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá*" expedida por la Dirección de Impuestos de Bogotá, la cual es reportada por los contribuyentes que operan en el territorio de Bogotá D.C.

24. Que la información solicitada por LA DIAN a LA SDH permitirá fortalecer los modelos de riesgo y las estrategias de fiscalización, optimizando la identificación de contribuyentes con comportamientos atípicos o posibles riesgos de evasión para mejorar la calidad de los insumos analíticos y permitir una planificación más eficiente de los Programas y Campañas de Control, así como incrementar la eficiencia en la ejecución de los mismos, permitiendo una asignación más focalizada de los recursos y una evaluación más objetiva del impacto de las acciones implementadas.

25. Que LA SDH, de conformidad con el artículo 62 del Acuerdo 257 de 2006, es un organismo del sector central del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, y tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del mismo, y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

26. Que en la estructura de LA SDH se encuentra la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, área encargada de dirigir, controlar y ejecutar los procesos de recaudación, fiscalización, liquidación, discusión y devoluciones de los impuestos distritales en los términos regulados en el artículo 161 del Decreto Ley 1421 de 1993, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Único Distrital 645 de 2025 y el artículo 1 del Decreto Distrital 807 de 1993. Por su parte, la Dirección Distrital de Cobro se encuentra encargada de dirigir, orientar y controlar los procesos administrativos de cobro tributario y no tributario, cobro persuasivo y coactivo de las deudas a favor del Distrito Capital.

27. Que mediante Carta de Intención de fecha 6 de marzo de 2025 con radicado 2025EE08234301, LA SDH solicitó a LA DIAN la celebración de un convenio interinstitucional orientado a la realización de intercambio de información y acceso a: i) Los datos registrados en el RUT correspondiente a los bloques de identificación, ubicación y clasificación, entre otros; ii) Información correspondiente a las Declaraciones Tributarias de personas jurídicas y naturales; impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo; y iii) Información de algunos formularios que componen la información exógena los cuales se encuentran detallados en la Cláusula Segunda.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

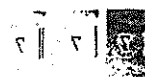
28. Que la información solicitada por LA SDH se utilizará para las funciones contempladas en el Decreto Único Distrital 645 de 2025 el cual establece "(...)... que la Secretaría Distrital de Hacienda tendrá como una de las funciones básicas: Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y de tesorería. (...)"

29. Que Decreto Único Distrital 645 de 2025, determina que le corresponde al Despacho del Director Distrital de Impuestos de Bogotá, el ejercicio de las siguientes funciones: ... b. "Formular la política tributaria en el marco del modelo tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, para corresponder con la estrategia financiera del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital, los lineamientos del Secretario Distrital de Hacienda, y la normativa legal vigente". c. "Dirigir y controlar los procesos administrativos de Planeación e inteligencia tributaria, recaudo, determinación, liquidación, discusión y devolución de los impuestos distritales, con base en los principios constitucionales de eficiencia, progresividad y equidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas vigentes." d. "Definir y establecer los criterios de clasificación y gestión de los contribuyentes de los impuestos distritales". e. "Definir el componente de cultura tributaria para el modelo de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Hacienda y coordinar con el área responsable su consolidación e implementación". f. "Proponer los cambios legales y orientar la revisión de proyectos normativos conducentes a lograr la coherencia y armonización normativa del sistema tributario distrital, observando los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y las políticas tributarias". h. "Orientar, en coordinación con la Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, las investigaciones económicas y tributarias, y modelamientos estadísticos, relacionados con la incidencia y la tendencia del sistema impositivo de las finanzas distritales y la capacidad impositiva de los diversos sectores económicos. i. "Liderar la estructuración, mantenimiento y mejora del sistema de información tributario, contribuyendo a la formulación de políticas, estrategias y acciones que busquen garantizar la obtención, mantenimiento, actualización y disposición de la información tributaria, así como su confiabilidad, oportunidad y trazabilidad, y mejoren el control y seguridad de este". m. "Proponer la realización de convenios de cooperación nacional e internacional en relación con los asuntos tributarios de competencia de la DIB" n. "Definir las estrategias de comunicación a partir de las necesidades que sobre la operación tributaria requiera la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB, conforme a las normas vigentes y los parámetros dados por el área competente."

30. Que conforme Decreto Único Distrital 645 de 2025 corresponde al Despacho del Director Distrital de Cobro el ejercicio de las siguientes funciones: a. "Dirigir, orientar y controlar los procesos administrativos de cobro tributario y no tributario, la depuración de cartera, la definición del universo de los contribuyentes que requieran gestión especializada con base en los principios constitucionales y legales y en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas vigentes. d. "Dirigir y controlar los procesos de saneamiento de cartera y las acciones para su depuración de acuerdo con las disposiciones legales vigentes". h. "Proponer programas de control, gestión y recuperación de cartera de los tributos distritales para su



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH.

análisis y formulación correspondiente; en coordinación con la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria, de la Dirección de Impuestos de Bogotá".

31. Que adicionalmente **LA SDH** señala que la información suministrada en el presente Convenio con **LA DIAN** tiene como fines los siguientes:

- a. Contar con el universo del RUT y sus novedades, para establecer la confiabilidad y balance de la información respecto a la información suministrada en las declaraciones tributarias y otras fuentes y así determinar universos y poblaciones de control sobre las cuales se puedan desplegar estrategias encaminadas a su integración y fidelización.
- b. Realizar cruces de información con las declaraciones de los contribuyentes del Distrito de Bogotá y otras fuentes, que permita establecer universos y poblaciones de omisos e inexactos en el impuesto de ICA.
- c. Establecer universos y poblaciones con indicios de evasión y elusión.
- d. Realizar estrategias de fiscalización y control.
- e. Establecer planes y programas de recaudo, educación tributaria y servicio para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- f. Mejorar los indicadores de integridad y confidencialidad de la información para optimizar el Sistema de Información.
- g. Realizar investigaciones económicas y tributarias.
- h. Construir un perfil detallado de cada contribuyente, evaluando su capacidad de pago, estabilidad financiera y comportamiento tributario.
- i. Integración de esta información en un modelo de scoring que permita priorizar acciones de cobro, segmentar la cartera por riesgo y diseñar estrategias de cobro más efectivas y personalizadas.
- j. Un contribuyente con activos financieros sólidos puede ser priorizado en el scoring de cobro, dado que hay mayor probabilidad de recuperación de cartera.
- k. La actividad en las cuentas bancarias es un indicador confiable de la salud financiera del contribuyente.
- l. Los pagos recurrentes o montos altos pueden indicar solvencia económica, lo cual es crucial para el scoring de cartera.

32. Que la información objeto de este Convenio, será utilizada exclusivamente por **LA SDH** para cumplir los objetivos y funciones establecidos en el mismo.

33. Que la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario de la Dirección de Gestión de Impuestos de **LA DIAN**, con relación al RUT, considera viable la entrega de los siguientes datos: Identificación: (NIT, nombres, apellidos, razón social) y Ubicación: (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información.

34. Que la Subdirección de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos de **LA DIAN**, con relación a las declaraciones tributarias, entregará la información relacionada en la Cláusula Segunda del presente convenio, en concordancia con la Doctrina contenida en el Concepto 081635 del 6 de

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

octubre de 2009 y en el Oficio 005630 del 31 de enero de 2011, expedidos por la Dirección de Gestión Jurídica.

35. Que la Oficina de Seguridad de la Información - OSI de **LA DIAN**, una vez realizada la revisión correspondiente de la lista de verificación sobre las Medidas de Responsabilidad Demostrada en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, contenida en el Formato Responsabilidad Demostrada de Entidades Públicas en la Protección de los Datos Personales al Realizar la Transferencia de Información Personal (FT-IIT-2748) para el convenio a suscribir con **LA SDH**, mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2025 señala que dichas medidas están alineadas con los requerimientos legales establecidos.

36. Que desde la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Transformación Digital de **LA DIAN**, se dio a conocer a **LA SDH** la respuesta de entrega de información de las Subdirecciones de Recaudo, Administración del Registro Único Tributario y Análisis de Riesgo y Programas y, a su vez, se radicó Carta de Intención de acuerdo con la información requerida por **LA DIAN**.

37. Que mediante radicado 2025EE748452O1 de 22 de octubre de 2025 **LA SDH** responde a **LA DIAN** la carta de intención indicando : i) En relación con la información exógena, a las aclaraciones solicitadas por las dependencias de **LA DIAN** envió los datos de periodo y rol respectivamente, ii) Frente a la solicitud de entrega de información que realizó **LA DIAN**, manifestó que compartirá de forma anual la información de los artículos 11, 12, 15 y 16 de la Resolución DDI-012726 de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda de este convenio.

38. Que **LA DIAN** dio respuesta a **LA SDH** bajo el radicado 100154453_280 de fecha 28 de octubre de 2025, por medio del cual la Subdirección de Recaudo informa que no encuentra viable la entrega de información respecto de las declaraciones del Impuesto sobre las Ventas e Impuesto Nacional al Consumo, ya que no procede la entrega de información distinta a la prevista en el Concepto 081635 del 6 de octubre de 2009, en concordancia con la doctrina contenida en el Oficio 005630 del 31 de enero de 2011, esto es, aquella que sea indispensable para la liquidación y control de los impuestos departamentales y municipales. En virtud de lo anterior, se ha determinado la información que puede ser suministrada en los campos descritos en la Cláusula Segunda.

39. Que de acuerdo con sus competencias, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas a través de la Coordinación de Programas y Campañas de Control de **LA DIAN**, en relación con los formatos de Información Exógena Tributaria 1001,1012,1019,1020,1026 y 1481 Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA, manifiesta que la entrega de la información resultaría viable siempre y cuando se limite a los terceros de la jurisdicción de Bogotá D.C., bajo el supuesto del artículo 585 del ET, el cual establece que se puede intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes, por lo cual, la entrega corresponderá solo a los contribuyentes de la mencionada jurisdicción y, de acuerdo con la limitación normativa, no se entregará información de terceros que no correspondan a los contribuyentes de dicha jurisdicción.

40. Que, de acuerdo con sus competencias, la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo de la Dirección de Gestión de Impuestos, mediante oficio radicado No. 100202153-0521 de fecha 23





260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

de abril de 2026, manifestó que resulta de especial relevancia en materia de gestión y control de la cartera de LA DIAN, fortalecer de manera permanente las herramientas y técnicas de investigación patrimonial de los deudores, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto 1742 de 2020

41. Que dicha dependencia requiere de LA SDH la siguiente información, a saber: Datos de identificación y contacto (NIT, Nombre o razón social, Dirección de ubicación, Correo electrónico, Teléfonos de contacto) Información sobre bienes inmuebles: Impuesto Predial, Número de matrícula inmobiliaria, Porcentaje de participación, Información sobre Vehículos: Tipo de vehículo, Placa, Porcentaje de participación.

42. Que, de acuerdo con lo anterior, la obtención de los datos referidos permitirá ampliar y complementar las fuentes de información disponibles, optimizando la identificación de bienes y mejorando la gestión integral del proceso de cobro.

43. Que así mismo, el acceso a información actualizada de identificación y contacto, de los contribuyentes deudores tiene como finalidad principal, incrementar la efectividad de las acciones de cobro y garantizar plenamente el derecho de defensa y contradicción frente a eventuales actuaciones administrativas.

44. Que, de acuerdo con la solicitud anterior, mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2026, LA SDH dio respuesta al radicado 100154453-0263 de LA DIAN, en el cual se dio alcance a la carta de intención, manifestando que, una vez revisada la información, se consideró procedente la transferencia de los datos mencionados a LA DIAN.

Que, de conformidad con la normativa señalada, LA DIAN y LA SDH encuentran viable el intercambio de información a través del presente Convenio y con este fin las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto el intercambio de información entre LA DIAN y LA SDH, de acuerdo con lo que se indica en la Cláusula Segunda del presente convenio, para el uso y ejercicio de las competencias y funciones referidas en la parte considerativa.

CLÁUSULA SEGUNDA. INFORMACIÓN OBJETO DE INTERCAMBIO. La información objeto de intercambio en el marco de este Convenio Interinstitucional corresponde a la que se relaciona a continuación:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH.

1. Por parte de LA DIAN:

1.1 Registro Único Tributario – RUT

LA DIAN proporcionará en el mes de enero de cada vigencia la siguiente información del RUT de los contribuyentes que registren como municipio de ubicación la ciudad de Bogotá D.C.

Denominación
NIT
Dígito de verificación
Tipo de documento
Número de identificación
Nombres y apellidos o razón social
Dirección de ubicación
Departamento de ubicación
Municipio de ubicación
Correo Electrónico
Teléfono

1.2. Declaraciones Tributarias:

1.2.1. FORMULARIO 110 Declaración de Renta y Complementarios para Personas Jurídicas y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad.

Para los registros con municipio de ubicación Bogotá D.C. en el RUT, LA DIAN suministrará en forma anual la información de la Declaración de Renta y Complementarios para Personas Jurídicas y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad, así:

Descripción
NIT
Apellidos y nombres o razón social
Código municipio
Actividad Económica
Patrimonio Bruto
Discriminación de ingresos

Handwritten signature



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH.

1.2.2. FORMULARIO 210 Declaración de Renta y Complementarios para Personas Naturales y Asimiladas no obligadas a llevar Contabilidad.

Para los registros con municipio de ubicación Bogotá D.C. en el RUT, LA DIAN suministrará en forma anual la Declaración de Renta y Complementarios para Personas Naturales y Asimiladas no obligadas a llevar Contabilidad, así:

Descripción
NIT
Apellidos y nombres o razón social
Código municipio
Actividad Económica
Patrimonio Bruto
Discriminación de ingresos

1.2.3. FORMULARIO 300 - Declaración de Impuesto Sobre las Ventas.

Para los registros con municipio de ubicación Bogotá D.C. en RUT, LA DIAN suministrará en forma anual la información del impuesto sobre las ventas IVA, así:

Descripción
NIT
Año gravable
Período
Fecha de presentación
Discriminación de ingresos
Total de ingresos recibidos en el período

1.3. Información Exógena:

Con relación a este activo de información LA DIAN, entregará lo relacionado sobre los datos de los contribuyentes pertenecientes a la jurisdicción de Bogotá D.C., así:

1.3.1. FORMULARIO 1481

LA DIAN suministrará en forma anual la Información Exógena correspondiente al formulario 1481, con relación a los contribuyentes de la Jurisdicción de Bogotá D.C.

1.3.2. FORMULARIO 1001



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

LA DIAN suministrará en forma anual la Información Exógena correspondiente al formulario 1001, con relación a los contribuyentes de la jurisdicción de Bogotá D.C., generando la información desde el rol como informado.

1.3.3. FORMULARIO 1012

LA DIAN suministrará en forma anual la Información Exógena correspondiente al formulario 1012, con relación a los contribuyentes de la Jurisdicción de Bogotá D.C., generando la información desde el rol como informante.

1.3.4. FORMULARIO 1019

LA DIAN suministrará en forma anual la Información Exógena correspondiente al formulario 1019 con relación a los contribuyentes de la Jurisdicción de Bogotá D.C., generando la información con relación a todos los periodos.

1.3.5. FORMULARIO 1020

LA DIAN suministrará en forma anual la Información Exógena correspondiente al formulario 1020 con relación a los contribuyentes de la Jurisdicción de Bogotá D.C., generando la información con relación a todos los periodos.

1.3.6. FORMULARIO 1026

LA DIAN suministrará en forma anual la Información Exógena correspondiente al formulario 1026 con relación a los contribuyentes de la Jurisdicción de Bogotá D.C., generando la información con relación a todos los periodos. **PARÁGRAFO:** La entrega de la información por parte de LA DIAN, se llevará a cabo en las fechas, periodicidad, cortes y demás condiciones que se establezcan en el Anexo Técnico, que formará parte integral del presente Convenio.

2. Por parte de LA SDH

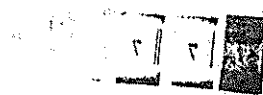
2.1. Se entregará a LA DIAN la siguiente información, de manera mensual contenida en los artículos 11, 12, 15 y 16 de la Resolución DDI-012726 de 2024, por tratarse de insumos pertinentes a los fines y funciones mencionadas en las consideraciones:

2.1.1. Información de operadores de telefonía móvil con líneas activas a 31 de mayo de 2025.

Campo	Descripción
Número de línea móvil	Línea activa a la fecha de reporte
Tipo de documento del cliente	CC, NIT, CE u otro según corresponda



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH.

Número de documento del cliente	Identificación del usuario o empresa
Nombre o razón social	Nombre completo o razón social
Teléfono fijo del cliente	Número de contacto
Dirección de correo electrónico	Email del titular de la línea

2.1.2. Información de arrendamientos suministrada por inmobiliarias, aseguradoras y afianzadoras.

Campo	Descripción
Vigencia	Año gravable
Tipo de documento del propietario	CC, NIT, CE
Número de documento del propietario	Identificación del propietario
Nombre o razón social del propietario	Nombre completo o razón social
Dirección del inmueble	Dirección física completa
Valor bruto total sin IVA	Valor acumulado recibido en la vigencia
Dirección de notificación del propietario	Domicilio para notificaciones
Código ciudad o municipio	Según codificación DANE
Código departamento	Según codificación DANE
Teléfono	Número de contacto
Dirección de correo electrónico	Email del propietario

2.1.3. Ingresos obtenidos por exportaciones de bienes y servicios.

Campo	Descripción
Vigencia	Año gravable
Tipo de exportación	Bienes o servicios
Valor total en pesos percibidos	Valor total de la operación
Fecha de exportación	Fecha de la operación

2.1.4. Ingresos obtenidos por ventas de bienes a Sociedades de Comercialización Internacional con fines de exportación.

Campo	Descripción
Vigencia	Año gravable
Tipo de documento de la sociedad exportadora	NIT u otro
Número de identificación	Identificación de la sociedad
Razón social	Nombre de la sociedad exportadora
Valor total en pesos percibidos	Valor total de la venta

Handwritten signature and initials.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

2.1.5. Ventas a Sociedades de Comercialización Internacional

Campo	Descripción
Vigencia	Año gravable
Tipo de documento de la sociedad exportadora	NIT u otro
Número de identificación	Identificación de la sociedad
Razón social	Nombre de la sociedad exportadora
Valor total en pesos percibidos	Valor total de la venta

2.2. De manera mensual, se entregará la siguiente información con respecto de los deudores morosos de LA DIAN, para lo cual se remitirá previamente una relación de los mismos, con el fin de que LA SDH efectúe los cruces respectivos:

Datos de identificación y contacto
NIT
Nombre o razón social
Dirección de ubicación
Correo electrónico
Teléfonos de contacto

Bienes registrados
Impuesto Predial
NIT
Nombre
Número de matrícula inmobiliaria
Porcentaje de participación

Handwritten signature



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH.

Vehículos
NIT
Nombre
Tipo de vehículo
Placa
Porcentaje de participación

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de esta información incluye las actualizaciones y/o modificaciones que lleguen a realizar LA DIAN o LA SDH, cambios que harán parte del presente convenio, sin que se requieran nuevas aprobaciones y/o documentos adicionales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el propósito que la información fluya adecuadamente con seguridad y oportunidad, la forma de acceso, descarga, medios, periodicidad, disposición final y condiciones tecnológicas para el acceso y transferencia de la información se llevará a cabo conforme con los términos y condiciones definidos en el Anexo Técnico, que hace parte integral del presente convenio. Lo anterior, en cumplimiento de la normatividad, jurisprudencia, políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información y de seguridad tecnológica sobre el manejo de datos y entrega de información allí establecidos.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SDH: LA SDH se obliga frente a LA DIAN a: i) Elaborar conjuntamente con LA DIAN el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio; ii) LA SDH deberá garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales incluidos en la información entregada por LA DIAN; iii) Suministrar a LA DIAN la información descrita en la Cláusula Segunda del presente convenio en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iv) Recibir la información descrita en la cláusula Segunda del presente convenio en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; v) Utilizar la información suministrada por LA DIAN exclusivamente para los fines y funciones establecidos en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de acuerdo con lo previsto en este convenio, sin que pueda ser compartida, transmitida, transferida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros, ni utilizada para fines comerciales o de explotación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Convenio; vi) Coordinar a través de los funcionarios competentes designados como coordinadores del Convenio, la realización de las actividades técnicas necesarias para que la entrega de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; así mismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y buen manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, fuga, consulta, copia, uso, difusión o acceso no autorizado o fraudulento o



260549-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Hacienda

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

cualquier operación ilegal que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales; vii) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de la información y, en general, cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales y políticas de seguridad y privacidad de la información adoptados por LA DIAN; viii) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; ix) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de “Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información” y contar con un Programa Integral de Gestión de Datos Personales y un sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en particular los consagrados en la “Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada”; x) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la recepción de información objeto de este Convenio, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello, de lo cual informará a LA DIAN a través de los funcionarios designados para la coordinación de ejecución del Convenio; xi) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de *habeas data* del titular de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los titulares, que se deriven del tratamiento de los datos; xii) Suscribir los Compromisos de Confidencialidad necesarios para garantizar la salvaguarda, confidencialidad y custodia de la información objeto de este Convenio; xiii) Mantener indemne a LA DIAN, por cualquier reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente Convenio; xiv) Dar cumplimiento idóneo y oportuno a las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio y de su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DIAN: LA DIAN se compromete con LA SDH a: i) Elaborar conjuntamente con LA SDH el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio; ii) Suministrar a LA SDH la información descrita en la cláusula Segunda del presente convenio, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Recibir la información descrita en la Cláusula Segunda del presente convenio, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iv) Utilizar la información suministrada por LA SDH exclusivamente para los fines y funciones establecidos en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de acuerdo con lo previsto en este convenio, sin que pueda ser compartida, transmitida, transferida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros, ni utilizada para fines comerciales o de explotación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Convenio; v) Coordinar a través de los funcionarios competentes designados como coordinadores del Convenio, la realización de las actividades técnicas necesarias para que la entrega de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; así mismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles,

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y buen manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, fuga, consulta, copia, uso, difusión o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación ilegal que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales; vi) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de la información y en general, cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales y políticas de seguridad y privacidad de la información adoptados por LA SDH; vii) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; viii) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de "Protección de Datos Personales" y "Seguridad de la Información", además de contar con un Programa Integral de Gestión de Datos Personales y un Sistema de Administración de Riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, en particular los consagrados en la "Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada"; ix) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la consulta y recepción de la información objeto de este convenio, a las personas autorizadas expresamente para ello, cuyos datos de identificación y compromisos de confidencialidad deberán comunicarse, además de los cambios que se presenten a LA SDH a través de los funcionarios designados para la coordinación, control y ejecución del Convenio; x) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de hábeas data de los titulares de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los mismos, que se deriven del uso y tratamiento de los datos personales por parte de LA DIAN; xi) Suscribir los Compromisos de Confidencialidad necesarios para garantizar la salvaguarda, confidencialidad y custodia de la información objeto de este Convenio; xii) Mantener indemne a LA SDH, por cualquier reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información recibida en el marco del presente Convenio; xiii) Dar cumplimiento idóneo y oportuno a las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio y de su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para asegurar la adecuada ejecución y seguimiento al Convenio, se designan como coordinadores y responsables por parte de LA DIAN al Subdirector de Recaudo, o quien haga sus veces, al Subdirector de Análisis de Riesgo y Programas o quien haga sus veces, al Subdirector de Administración del Registro Único Tributario o quien haga sus veces, al Subdirector de Cobranzas y Control Extensivo o quien haga sus veces, con el apoyo del Subdirector de Procesamiento de Datos o quien haga sus veces y con el acompañamiento del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información o quien haga sus veces, en lo de su competencia. Por parte de LA SDH, serán coordinadores y responsables, el Asesor Código 105 Grado 05 del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda o quien haga sus veces, con el acompañamiento del Subdirector de Soluciones TIC de la Dirección de Informática y Tecnología o quien haga sus veces, y del Jefe de la Oficina de Registro



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

y Gestión de la Información de la Dirección de Impuestos de Bogotá o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Los responsables de la coordinación y seguimiento del convenio deberán desarrollar de manera conjunta las siguientes actividades: i) Velar por el cumplimiento del objeto del Convenio, su debida y oportuna ejecución y la entrega de la información en los términos y condiciones establecidos en el mismo y en el Anexo Técnico; ii) Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos y tecnológicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del Convenio y/o al Anexo Técnico. Esta facultad no incluye, en ningún momento, adicionar o modificar el objeto del Convenio o el uso de la información; iii) Proponer a los representantes legales de las Partes la introducción de modificaciones al Anexo Técnico, exclusivamente con relación a los mecanismos, periodicidad, medios y condiciones tecnológicas y de seguridad informática para el acceso y entrega de la información y la eliminación de la información recibida; iv) Verificar que la información que se suministre sea utilizada para los fines autorizados en el presente Convenio y de conformidad con las restricciones constitucionales y/o legales, relacionadas con el uso, reserva y confidencialidad de la información, así como la suscripción de los compromisos de confidencialidad por parte de los funcionarios autorizados para el manejo de la información recibida; v) Verificar la implementación de protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la consulta, entrega, recepción, manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico e informar a la otra entidad, los incidentes, eventos tecnológicos, pérdida, hurto y/o acceso no autorizado o fraudulento a la información recibida, además de informar el estado de las respectivas investigaciones; vi) Informar a los representantes legales de las partes a través de los correos electrónicos aquí autorizados, cuando se presente alguna de las causales de suspensión o terminación anticipada del Convenio; vii) Elaborar conjuntamente y remitir a los representantes legales de las partes, un informe anual de seguimiento a la ejecución del Convenio, con copia del mismo a la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital de LA DIAN; viii) Presentar el informe final de ejecución del Convenio, el cual, se requerirá igualmente, para efectos del trámite de prórroga. ix) Efectuar seguimiento a la disposición final de la información original entregada por la otra entidad; x) Las demás que se requieran para el desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO: Los Coordinadores o supervisores designados por LA DIAN para el seguimiento a la ejecución del Convenio también deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el numeral 2 del Memorando 149 de septiembre 26 de 2024 por el cual se establecen los lineamientos para la adecuada gestión de la coordinación o supervisión de los convenios de entrega de o intercambio de información y el Memorando 26 del 7 de febrero de 2025, sobre la entrega de información en virtud de convenios interinstitucionales suscritos por LA DIAN.

CLÁUSULA SEXTA. ANEXO TÉCNICO: Los funcionarios responsables de la coordinación y seguimiento a la ejecución del Convenio por parte de cada una de las entidades, junto con los delegados de tecnología, elaborarán y suscribirán, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio, un Anexo Técnico. Para el efecto, pondrán en marcha las acciones que

[Handwritten signature]



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH.

consideren necesarias, tales como: realizar las reuniones técnicas a que haya lugar, definir y concertar con las áreas funcionales de las entidades lo relativo a la entrega de la información, entre otras. De igual forma, los coordinadores contarán con el apoyo del Oficial de Protección de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la Información de LA DIAN o la Oficina de Análisis y Control de Riesgos o quien haga sus veces, de LA SDH en los aspectos de su competencia. En el Anexo Técnico se plasmarán los datos y campos de información correspondiente a lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, sin que en ningún caso pueda exceder a lo allí establecido. Así mismo, se incluirán los criterios, periodicidad, fechas, condiciones, medios, protocolos, medidas de seguridad y auditoría que garanticen el uso, reserva y confidencialidad de la información prevista en la Cláusula Segunda. **PARÁGRAFO 1:** El Anexo Técnico atenderá única y exclusivamente al objeto del presente Convenio y la información aquí prevista, sin perjuicio de su actualización, cuando sea necesario y sin que el mismo pueda exceder la información objeto de intercambio entre las entidades prevista en la Cláusula Segunda del presente Convenio. **PARÁGRAFO 2:** En el Anexo Técnico se plasmarán los medios tecnológicos dispuestos y orientados a la ejecución del objeto del convenio y para la entrega, recibo o intercambio de información, bien sea través de mecanismos de interoperabilidad, Web Services, FTP, o cualquier otro medio, bajo la normatividad, los protocolos, manuales, políticas y lineamientos de seguridad vigentes en LA DIAN, todos ellos dirigidos a garantizar el adecuado, oportuno, eficaz y seguro flujo de información entre las entidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en las leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y 1755 de 2015, esta última modificatoria de la Ley 1437 de 2011, junto con sus decretos reglamentarios, LA DIAN y LA SDH deberá guardar la reserva y/o confidencialidad de los datos obtenidos en virtud del Convenio, de conformidad con lo establecido, en concordancia con la Cláusula Cuarta del presente Convenio que establece las obligaciones a cargo de la entidad receptora de la información, en materia de protección de datos y seguridad de la información. **PARÁGRAFO.** Los funcionarios de LA SDH que sean autorizados para acceder a la información que entregue LA DIAN estarán limitados para conocerla según el empleo público y las funciones que desempeñen y su uso se enmarcará exclusivamente dentro del objeto del presente Convenio. Para el efecto, previo acceso a la información, deberán suscribir los compromisos individuales de confidencialidad correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD: Una vez entregada la información, a través de los mecanismos establecidos en el presente Convenio y en el Anexo Técnico, LA SDH y LA DIAN asumen la totalidad de las obligaciones del responsable de la información, en los términos del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables y serán responsables por su recepción, custodia, almacenamiento, tratamiento y disposición final. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, cuando fuere el caso. Tanto LA SDH como LA DIAN deberán garantizar la reserva y confidencialidad de la información, realizar el tratamiento de los datos personales en forma autónoma, en nombre



260549-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Hacienda

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH.

propio, bajo su control y responsabilidad y en ningún caso por cuenta ni en nombre de la otra entidad, quien no será responsable frente al titular ni ante las autoridades competentes, por el eventual tratamiento indebido, violación a la reserva o confidencialidad de los datos personales.

CLÁUSULA NOVENA. FINALIDAD: La utilización de la información que se acuerda entregar a LA SDH y LA DIAN será exclusivamente para el ejercicio de las competencias legales y la finalidad específica establecida en el presente Convenio y su uso estará restringido a las áreas que se autoricen las partes. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones de LA SDH y LA DIAN previstas en esta cláusula y la de protección de datos personales, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Tanto LA SDH como LA DIAN se mantendrán indemnes por cual cualquier daño, perjuicio o reclamación de terceros y por las consecuencias que se deriven o tengan como causa las actuaciones y/u omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, LA SDH y LA DIAN asumirán la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderán civil, administrativa, disciplinaria y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN: El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción. **PARÁGRAFO 1:** La prórroga procederá únicamente por petición escrita de los representantes legales de las partes, en la cual se manifieste expresamente la voluntad de prorrogarlo, presentada con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta el informe final de ejecución. **PARÁGRAFO 2:** Una vez terminado el presente Convenio, sea por vencimiento del término o por alguna de las causales de terminación anticipada, las partes deberán suscribir un Acta de Terminación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su terminación, en el cual se establecerá el destino y disposición final de la información original entregada en virtud del presente Convenio y su responsabilidad. Las bases de datos producto del tratamiento que realice la parte receptora de la información serán de su exclusiva responsabilidad y harán parte de los activos de información de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COSTOS OPERATIVOS DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN: Las partes asumirán los costos operativos que se generen para cada una de ellas, en virtud de la información que reciban de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GRATUIDAD. LA SDH y LA DIAN expresamente declaran que la firma del presente Convenio no implica erogación económica para ninguna de las dos entidades.



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Las entidades aquí intervinientes no podrán ceder en todo o en parte el presente Convenio Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado y aclarado previo acuerdo por escrito entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin. Los representantes legales de las partes deberán suscribir los acuerdos que se emitan en virtud de la aplicación de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN: El Convenio se suspenderá por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: (i) Incidentes o eventos tecnológicos o cuando se considere comprometida la seguridad y privacidad de la información entregada; (ii) El inadecuado tratamiento de los datos objeto del presente Convenio; (iii) La fuerza mayor o caso fortuito que obligue a suspenderlo por un tiempo determinado; (iv) Por acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO:** Los coordinadores del convenio levantarán un acta informando la justificación y las actividades a realizarse para superar la suspensión, la cual no podrá ser mayor a seis (6) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: (i) Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio en forma permanente; (ii) Por mutuo acuerdo por escrito entre las partes; (iii) Por incumplimiento por parte de **LA DIAN** o **LA SDH** de alguna de las cláusulas y/o de las obligaciones pactadas; (iv) Por cambios normativos y/o doctrinarios que impidan continuar con su ejecución; (v) Por la ocurrencia comprobada de incidentes de seguridad y privacidad que hayan puesto en riesgo la información objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIÓN FINAL: Una vez utilizada la información para los fines previstos en el Convenio, tanto **LA DIAN** como **LA SDH** se comprometen a eliminar definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos, los datos originales, transferidos, entregados, consultados y en general suministrados con ocasión de este. Para tal efecto, la entidad receptora remitirá a la otra entidad la correspondiente certificación. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento por parte de **LA SDH** de lo pactado en la presente cláusula, será objeto de seguimiento por parte de **LA DIAN** a través de los coordinadores y responsables del Convenio y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: A **LA SDH** al correo electrónico radicacionhaciendabogota@shd.gov.co, rcastiblanco@shd.gov.co, jvaca@shd.gov.co, o a la Carrera 30 No. 25 - 90, en la ciudad de Bogotá D.C. a nombre del (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda; y a **LA DIAN**, al correo electrónico

Handwritten signature



260549-



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH.

direcciongeneral@dian.gov.co; con copia a: coordinacion_enlace@dian.gov.co o a la Carrera 7 No. 6C- 54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Director (a) General de LA DIAN, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANEXO: Hace parte integral del presente Convenio, el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por los responsables de garantizar la adecuada coordinación y ejecución por parte de las dos entidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, producirá efectos para cada una al momento de su suscripción.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor, a los


CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General
DIAN

16 JUL 2026

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda
SDH

Por LA DIAN:

Proyectó:

Juddy Andrea Sáenz Naranjo - Coordinación de Enlace Nacional e Internacional 

Revisó:

Angela Escobar Rivas - Coordinación de Enlace Nacional e Internacional 

Sandra Milena Rojas Padilla- Jefe (A) Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital 

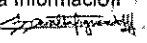
Yamile Adaira Yepes Londoño, Asesora de la Dirección General 

Maria Isabel Cruz Montilla, Asesora de la Dirección General 

Aprobó:

Miguel Gordo Granados – Director de Gestión de Impuestos 

Francisco Andrés Daza Cardona- Jefe Oficina de Seguridad de la Información 

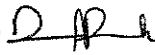
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo- Director de Gestión Jurídica 

Por LA SDH:

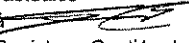
Aprobó:

Pablo Fernando Verastegui Niño – Director de Impuestos de Bogotá 

Revisó:

Daniel Fernando Poveda Quintero – Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria (E) 

Fatty Marcela Castro Macías – Directora de Asuntos Contractuales 

Fabio Andrés Forero Díaz- Dirección Impuestos de Bogotá 

Rubén Darío Castiblanco Becerra – Jefe de la Oficina de Registro y Gestión de la Información 

José Ignacio Morillo – Dirección de Impuestos de Bogotá

José Fabian Vaca Cortés. Asesor Despacho – Gobierno de Datos 